



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00544-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allega memorial solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Presenta la parte demandante, solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario contra la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, para que se dé cumplimiento a la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 25 de marzo de 2021, que revocó la decisión emitida por este Despacho el 06 de febrero de 2019, para en su lugar, acceder a las pretensiones de la demanda.

Así mismo, para que las demandadas realicen el pago de las costas y agencias en derecho aprobadas mediante auto del 27 de septiembre de 2021 en el proceso ordinario; en adición, solicita se ordene el pago de intereses de mora o en subsidio de intereses legales sobre las sumas adeudadas.

Al respecto, establece el artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Con sustento en lo anterior, resulta procedente emitir la orden de apremio peticionada, para el cumplimiento y pago de las condenas impuestas en la sentencia de fecha 25 de marzo de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que revocó la decisión emitida por este Despacho el 06 de febrero de 2019, para en su lugar, acceder a las pretensiones de la demanda; como también, por el valor de las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso ordinario mediante proveído del 27 de septiembre de 2021; siendo de anotar que el pago de intereses de mora o en subsidio, de intereses legales, sobre las sumas adeudadas



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

es improcedente, en tanto que la decisión judicial base de la presente acción ejecutiva, no dispuso el pago de tales emolumentos.

Finalmente, la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, petición que cumple con lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JULIETA BARRERA CORONADO identificada con C.C.40.366.987 contra la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

1 - **OBLIGACION DE HACER:** LIBRASE ORDEN DE HACER, para que la ejecutada AFP PORVENIR S.A. traslade a COLPENSIONES las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, rendimientos, mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 de C.C. y demás rubros que posea la demandante en su cuenta de ahorro individual; ORDENAR a COLPENSIONES que una vez reciba de la AFP los emolumentos indicados, reactive la afiliación de la accionante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y actualice la historia laboral con las cotizaciones devueltas.

2.- OBLIGACION DE PAGAR:

- Se libra MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma de \$1.904.850.00 por concepto de costas y agencias en derecho a las que fue condenada la AFP PORVENIR S.A. en el proceso ordinario que cursó en este estrado judicial con número de radicado N° 11001310503820170054400.

- Se libra MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma de \$1.904.850.00 por concepto de costas y agencias en derecho a las que fue condenada COLPENSIONES en el proceso ordinario que cursó en este estrado judicial con el número de radicado N° 11001310503820170054400.

- Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Negar la solicitud de pago de intereses moratorios e intereses legales, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros denunciados como de propiedad de COLPENSIONES identificada con NIT 900336004-7 y la AFP PORVENIR S.A. identificada con NIT 860007322-9, que posean o lleguen a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, como en cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en los siguientes bancos a nivel nacional.

- Banco BBVA.
- BANCO CAJA SOCIAL.
- BANCO DE BOGOTÁ.
- BANCO COLPATRIA.
- BANCO DE OCCIDENTE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Limítese la medida a la suma de **\$1.904.850**.

CUARTO: Notificar este auto a las demandadas de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndoles que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>168</u> Hoy <u>16 de diciembre de 2021</u>. Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b349a7b3a2357263ddec7c3e7e7356c658f201a6b338fece084d3b611c2905**

Documento generado en 15/12/2021 10:30:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>